



Citar este número al responder:  
0743-688692023

Guadalajara de Buga, 27 de noviembre de 2023

Señor:  
LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ PARRA  
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación acto administrativo

Comedidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del expediente No. 0743-039-005-043-2019, profirió Auto de trámite 22 de noviembre de 2023 por medio del cual se apertura periodo probatorio, por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) folios útiles.

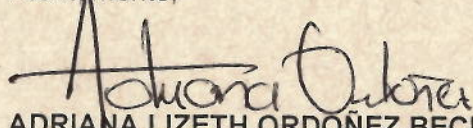
Igualmente, se le informa que el artículo cuarto del acto administrativo en mención dispuso:

*"Oficiar a los presuntos infractores, para que remitan un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia".*

Cualquier información deberá ser remitida a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batalló Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510, o por medio de la página web de la Corporación.

Esta comunicación será publicada en la página web de la CVC por el término de cinco (5) días.

Atentamente,

  
**ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA**  
Técnico Administrativo Grado 13  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 4 paginas

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista

Archivese en: 0743-039-005-043-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

Se tiene que, para el día 29 de mayo de 2019<sup>1</sup>, mediante operativos de control sobre la explotación de yacimientos mineros en la cuenca del río Cauca, personal adscrito al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del distrito de Policía de Buga, Escuadrón Móvil de Carabineros y anti terrorismo Deval y personal del Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palace, observan tres personas realizando actividad minera en el sector Punta Brava, corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que al haberse configurado el criterio de flagrancia señalado en la norma, se impuso medida preventiva y se ordenó el inicio y la formulación de cargos mediante Resolución 0740 No. 0743-000708 del 7 de julio de 2019<sup>2</sup>, contra los señores JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889. Acto administrativo notificado por aviso a los presuntos infractores<sup>3</sup>.

Que por medio de Auto de Sustanciación del 2 de febrero de 2021 visible a folio 42, se dispuso aclarar y corregir la Resolución 0740 No. 0743-000708 de 2019, en el entendido de individualizar debidamente al señor DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folios 10-16

<sup>3</sup> Folio 57-58



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

### DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, no presentaron escrito de descargos como tampoco solicitaron la práctica de pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0743-039-005-043-2019.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

#### . - Prueba documental.

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

**Artículo 243. Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.



## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiar a los presuntos infractores, para que remitan un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.
4. Consultar ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, tienen a su favor derecho ambiental relacionado con permiso o autorización para extracción de material de arrastre. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de diez (10) días hábiles, el cual vence el día seis (06) del mes de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión a los señores JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**ARTICULO CUARTO:** La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:




## AUTO DE TRÁMITE

### “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiar a los presuntos infractores, para que remitan un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.
4. Consultar ante la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, para que informe si JORGE ELIECER MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.898.088, DIEGO FERNANDO ROJAS BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.170 y LUIS ALFREDO HERNANDEZ PARRA, identificado con cédula de extranjería No. 24.026.889, tienen a su favor derecho ambiental relacionado con permiso o autorización para extracción de material de arrastre. En caso afirmativo remita copia de este, en caso contrario así lo certifique.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista  
Revisó: Edna Piedad Villota G – Profesional especializado

Archivese en: 0743-039-005-043-2019.